



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/027/CCP/2021

PARA: Proveedores de servicios marítimos auxiliares, usuarios en general

DE: 
Jonathan Guerini
Director General Encargado

ASUNTO: Resolución J.D. No.026-2021

FECHA: 7 de septiembre de 2021

Informamos que se ha emitido la Resolución J.D. No.026-2021 de 22 de abril de 2021, a través de la cual se extiende el periodo de vigencia contemplado en el artículo séptimo de la Resolución J.D. No.075-2020 de 8 de octubre de 2020, por un período de doce (12) meses adicionales, mientras sea reactivada la economía del territorio nacional.

Para mayor referencia, adjuntamos el contenido de la Resolución J.D. No.026-2021 y la Resolución J.D. No.075-2020.

AM/MB/fg



**RESOLUCIÓN J. D. No.026-2021**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las Instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que dentro de los objetivos de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer acto de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad por coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extremen las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad coronavirus (CoViD-19) por la OMS/OPS.

Que producto de la situación arriba expuesta, el transporte marítimo de pasajero en las aguas Jurisdiccionales panameñas y las operaciones de este servicio marítimo auxiliar, han sido severamente afectadas por la poca afluencia de pasajeros, llevando a una paralización de la industria del transporte de pasajeros, poniendo en riesgo esta actividad y generando la pérdida de empleo, lo cual es un hecho público y notorio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el reglamento para otorgar licencias de operación.

Que el artículo 5 de la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

Artículo 5: Podrán limitarse el número de licencias de operación para determinado servicio en particular, cuando se hayan otorgado una cantidad numerosa de licencias de un servicio, o por razones de interés público, y bajo alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Que exista un estudio previo de mercado por parte del Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 2. Que la solicitud de limitación provenga de un gremio, acompañado de un estudio de mercado que será validado por el Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 3. Que la nueva solicitud no contenga componente novedoso en la prestación del servicio.*

...

Que mediante Resolución ADM No. 107-2020 de 21 de agosto de 2020 y Resolución ADM No. 109-2020 de 22 de agosto de 2020, se toman medidas sobre equipos flotantes autorizados en servicios marítimos auxiliares mediante las licencias de operación.

Que mediante la Resolución J.D. No.075-2020 de 8 de octubre de 2020, se suspende los trámites de expedición de licencia de operación para brindar el servicio de lancha y avituallamiento, así como la inclusión de equipos flotantes, en licencias de operación que se encuentren vigentes.



Resolución J.D. No.026 -2021
Panamá, 22 de abril de 2021
AMP - Extensión de vigencia de la Res 075-2020
Panamá,
Pág: 2



Que en el artículo séptimo de la precitada resolución se informa que las medidas establecidas mediante la misma serán aplicadas por un periodo mínimo de seis (6) meses, mientras sea reactivada la economía del territorio nacional.

Que se hace necesario realizar adecuaciones a las medias contempladas en las citadas resoluciones para el óptimo funcionamiento de los servicios marítimos auxiliares, toda vez que la situación económica del territorio nacional aún se encuentra impactada por el cese de operaciones a raíz de las medidas sanitarias impuestas producto de la Pandemia de la enfermedad coronavirus (CoVID-19) y, tomado en consideración solicitudes de la Asociación Panameña de Bunkering y la Asociación de Armadores Panameños.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones, instrumentar las medidas para salvaguarda de los Intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que

RESUELVE:


- PRIMERO:** **EXTENDER** el periodo de vigencia contemplado en el artículo séptimo de la Resolución J.D. No.075-2020 de 8 de octubre de 2020, por un periodo de doce (12) meses adicionales, mientras sea reactivada la economía del territorio nacional.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares emitir una circular que comuniqué esta medida.
- TERCERO:** Esta de resolución deja sin efecto cualquier otra que le sea contraria.
- CUARTO:** La presente resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998.
Ley N° 56 de 06 de agosto de 2008.
Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019
Resolución ADM No. 107-2020 de 21 de agosto de 2020
Resolución ADM No. 109-2020 de 22 de agosto de 2020
Resolución J.D. No.075-2020 de 8 de octubre de 2020


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


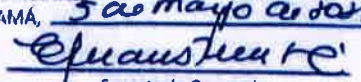
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUB ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 5 de mayo de 2021

Secretaría General



RESOLUCIÓN J. D. No. 075-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que dentro de los objetivos de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer acto de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad por coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extreman las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad coronavirus (CoViD-19) por la OMS/OPS.

Que producto de la situación arriba expuesta, el transporte de marítimo de pasajero en las aguas jurisdiccionales panameñas y las operaciones de este servicio marítimo auxiliar, han sido severamente afectadas por la poca afluencia de pasajeros, llevando a una paralización de la industria del transporte de pasajeros, poniendo en riesgo esta actividad y generando la pérdida de empleo, lo cual es un hecho público y notorio.

Que mediante la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el reglamento para otorgar licencias de operación.

Que el artículo 5 de la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

[Handwritten signature]



Resolución J.D. No.075 - 2020
Panamá, 8 de Octubre de 2020
AMP - SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS
Panamá,
Pág. 2



Artículo 5: *Podrán limitarse el número de licencias de operación para determinado servicio en particular, cuando se hayan otorgado una cantidad numerosa de licencias de un servicio, o por razones de interés público, y bajo alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Que exista un estudio previo de mercado por parte del Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
2. *Que la solicitud de limitación provenga de un gremio, acompañado de un estudio de mercado que será validado por el Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares.*
3. *Que la nueva solicitud no contenga componente novedoso en la prestación del servicio.*

..."

Que mediante Resolución ADM No.107-2020 de 21 de agosto de 2020, Resolución ADM No.109-2020 de 22 de agosto de 2020 y Resolución J.D. No.066-2020 de 24 de septiembre de 2020, la Autoridad Marítima de Panamá adoptó medidas temporales sobre la emisión de licencias de operación e inclusión de equipos flotantes autorizados para brindar servicios marítimos auxiliares.

Que se hace necesario realizar adecuaciones, a las medidas contempladas en las citadas Resoluciones para el óptimo funcionamiento de los servicios marítimos auxiliares.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones, instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e Interiores.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que


RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** los trámites de expedición de licencia de operación para brindar el servicio de lancha y avituallamiento, así como la inclusión de equipos flotantes, en licencias de operación que se encuentren vigente.

SEGUNDO: **EXCEPTUAR** de esta medida las licencias de operación que se encuentran vigente a la fecha de emisión de esta resolución, y presenten formal solicitud de renovación.

En el caso de solicitud de renovación no se admitirá la inclusión de nuevos equipos, salvo las condiciones

WJ
an



Resolución J.D. No.075 - 2020
Panamá, 8 de Octubre de 2020
AMP – SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS
Panamá,
Pág. 3



excepcionales establecidas en el artículo QUINTO de esta resolución.

TERCERO:

ESTABLECER un aplazamiento temporal o moratoria para el ingreso o incorporación a las licencias de operación de nuevos equipos flotantes para la prestación de servicios marítimos auxiliares.

CUARTO:

EXCEPTUAR de esta medida las licencias cuyo objetivo no sea brindar el servicio marítimo auxiliar dentro del territorio de la República de Panamá.

QUINTO:

AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que, caso por caso y de manera excepcional, autorice el ingreso o incorporación a las licencias de operación de nuevos equipos flotantes para la prestación de servicios marítimos auxiliares y para tal efecto podrá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- 1- Que se trate del reemplazo de equipo incluido en una licencia de operación, en cuyo caso debe excluirse en equipo previamente autorizado;
- 2- Que exista un contrato de servicio auxiliar, debidamente sustentado que justifique la inclusión del nuevo equipo;
- 3- Que el nuevo equipo contribuya a atender la demanda de servicios auxiliares, en cuyo caso deberá ponderarse que en la actividad especial donde vaya a ser incluido no exista una saturación del mercado.
- 4- Que el nuevo equipo esté dedicado a atender la disponibilidad de servicio de los Anexos del Convenio MARPOL, remolcadores, dragados y suministro de agua. También podrá incorporarse nuevos equipos cuando se trate del transporte pasajeros y turistas, tomando en cuenta los destinos y los proyectos turísticos en desarrollo.

SEXTO:

INFORMAR que las medidas establecidas en la presente resolución tienen como propósito mantener la competitividad de las industrias marítimas auxiliares, de manera que no se incorporen al servicio provisto por las empresas locales equipos inactivos en otras jurisdicciones que afecten la rentabilidad y competitividad del sector en esta época de crisis generada por el COVID 19.

Handwritten signature

Resolución J.D. No.075 - 2020
Panamá, 8 de Octubre de 2020
AMP – SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS
Panamá,
Pág. 4

- SÉPTIMO:** **INFORMAR** que las medidas establecidas en la presente resolución serán aplicadas por un período mínimo de seis (6) meses, mientras sea reactivada la económica del territorio nacional.
- OCTAVO:** **ORDENAR** a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares emitir una circular que comunique esta medida.
- NOVENO:** **INSTRUIR** al Administrador de la AMP para que dentro del plazo de vigencia de la presente resolución someta a la consideración de la Junta Directiva un proyecto de revisión del régimen de licencias de operación de industrias marítimas auxiliares que presente propuestas para asegurar la rentabilidad, incentivo, competitividad y protección del mercado nacional.
- DÉCIMO:** Esta de resolución subroga en todas sus partes la Resolución J.D. No.066-2020 de 24 de septiembre de 2020.
- UNDÉCIMO:** La presente resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998.
Ley N° 56 de 06 de agosto de 2008.
Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019
Resolución ADM No. 107-2020 de 21 de agosto de 2020
Resolución ADM No. 109-2020 de 24 de agosto de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).


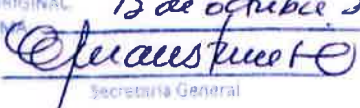
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUB ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

NAV/AMR


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL. 12 de octubre 2020
PANAMÁ

Secretaria General